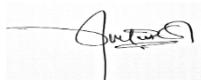


SECRETARIA: Se agrega al proceso ejecutivo singular 2019 00348 la contestación de la demanda realizada por la curador Ad Litem Dra. BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA y la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante.

La Dorada, diciembre 7 de 2020.



Fabián Mauricio Rubio Gutiérrez
Secretario Ad- Hoc

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALFONSO COTRINO URREA
RADICACIÓN: 17380 40 89 005 2019 00348 00
INTERLOCUTORIO: 1050

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a dictar sentencia en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en el que aparece como demandante el **BANCOLOMBIA S.A.** y demandado **LUIS ALFONSO COTRINO URREA**.

ANTECEDENTES:

- A través de apoderado judicial **BANCOLOMBIA S.A.** presentó demanda ejecutiva en contra **LUIS ALFONSO COTRINO URREA** la cual ingresó por reparto del 13 de agosto de 2019, para el cobro de las obligaciones contenidas en los pagarés **3920085497 suscrito el 14 de diciembre de 2016 para pagarse en diez (10) cuotas**

semestrales, a partir del 14 de junio de 2018, y **PAGARÉ 3920084568** por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS** suscrito el 25 de octubre de 2015, con vencimiento 18 de octubre de 2020.

DOCUMENTOS APORTADOS:

Se aportaron con la demanda los siguientes documentos:

- **PAGARÉ: 3920085497 suscrito el 14 de diciembre de 2016 5470617531714344, por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS PESOS (\$10.000.000.00).**
- y **PAGARÉ 3920084568** por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00).**
- **PODER** conferido al abogado **ARQUINOALDO VARGAS MENA.**

Como los títulos valores aportados contienen obligaciones expresas, claras y exigibles, se libró mandamiento de pago mediante auto del 19 de diciembre de 2019, con base en los artículos 422, y 430 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO;

Inicialmente se trató de efectuar la notificación del mandamiento de pago conforme al artículo 291 del Código General del Proceso con el envío a la dirección suministrada VEREDA PEKIN FINCA LOS ESPEJOS, de Samaná, Caldas, con resultado negativo conforme a la certificación de la empresa de correo PRONTO ENVIOS., de fecha 25 de septiembre de 2019. Igualmente se intentó efectuar la notificación a través del correo electrónico nelsonber@hotmail.com sin que se haya comparecido.

Por esta razón y solicitud de la parte demandante se ordenó el emplazamiento del demandado a través de edicto publicado el domingo 1° de marzo de 2020. En el diario El Espectador e incluido en el Registro

Nacional de Emplazados y vencido el término de emplazamiento el 24 de julio de 2020, el demandado no compareció.

Para garantizar el debido proceso al demandado LUIS ALFONSO COTRINO URREA se designó como curador Ad Litem a la abogada BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA quien dio contestación a la demanda el día 03 de septiembre de 2020 sin que haya presentado excepciones.

CONSIDERACIONES:

Realizada la contestación de la demanda por parte de la Curadora Ad Litem Dra. BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA sin que haya propuesto excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en la que figura como demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y demandado **Luis Alfonso Cotrino Urrea**, lo anterior por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

